



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de enero de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL DIVORCIO- liquidación sociedad conyugal rad. 587-2001 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticuatro (24) enero de dos mil veintidós (2022)

El demandante dentro del presente proceso solicita la expedición de copias autenticadas de la sentencia aprobatoria de la partición proferida en el presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Revisado el libro radicador del año 2001, se constata que el proceso de la referencia culminó con sentencia de fecha 25 de septiembre de 2014 y se encuentra archivado. En consecuencia se ordenará la expedición de las copias autenticadas solicitadas previo el pago del arancel respectivo.

Con relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se observa que el proceso de la referencia no está enlistado dentro de los que se puede litigar en causa propia, en consecuencia se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la expedición de copias autenticadas del expediente, previo el pago del arancel judicial. Copias digitales 3 folios x \$250= total \$750. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, del 17 de agosto de 2021. El arancel judicial debe ser consignado en la cuenta de ahorros Banco agrario No. 3-0820-00636-6. A costas del interesado.

SEGUNDO: DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ